

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 27 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 1313

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00193-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Adriana Astudillo Ijaji en representación del menor Daniel Alejandro Rojas Astudillo
Demandado: Jonatan Enrique Rojas Narváez

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que procediera a subsanar la demanda¹, conforme lo ordenado en providencia Nro. 1196 del 12 de julio de 2.021, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA ASTUDILLO IJAJI** en representación del menor **DANIEL ALEJANDRO ROJAS ASTUDILLO**, en contra del señor **JONATAN ENRIQUE ROJAS NARVÁEZ**, acorde a las razones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ El que transcurrió entre los días 14 y 21 de julio de 2.021.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 118 del día 28/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061758fe83b62e2fa20c6f08db2a0508b290e240d0c63df524694fbc656cc6c1

Documento generado en 27/07/2021 09:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>